



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

**ORDENANZA FISCAL DE
TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS URBANÍSTICOS**

NÚMERO 17

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.apartados, e), g), h), i), j), k), l), m), n) ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo (BOE de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Art. 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Informes urbanísticos.
- b) Cédulas urbanísticas.
- c) Parcelaciones.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible.

Artículo 5º.- Base. Tipos de gravamen y cuotas

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Informes urbanísticos	25 euros
Cédulas urbanísticas	25 euros
Parcelaciones cuando que se trate de división o segregación de fincas, se aplicará la tasa en función de las parcelas resultantes y por un importe de 20 euros cada una	

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º.- Normas de gestión y pago

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud. Los sujetos pasivos practicarán la autoliquidación de la tasa y procederán a efectuar el ingreso, que, en todo caso, deberá acreditarse en el momento de presentar la referida solicitud.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 26 de Septiembre de 2013, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245 de fecha 25 de octubre de 2013, la aprobación provisional y en el Boletín Oficial núm. 299 de fecha 31 de diciembre de 2013 la aprobación definitiva.

En Yuncos, a 2 de enero de 2014